

Señor

**JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACA, BOYACA.**

E. S. D.

**Radicado:** 2021-00123  
**Proceso:** Liquidación Sociedad Conyugal  
**Demandante:** Noemy Eyinor Montoya Cardona.  
**Demandados:** Luis Angel Padilla González.

**Ref: Recurso de Reposición.**

**JUAN DIEGO TAPIAS ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.070.007.088 de Cajicá, Cundinamarca, portador de la Tarjeta Profesional número 197.048 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la señora **NOEMY EYINOR MONTOYA CARDONA**, de la manera más respetuosa, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto del 15 de junio del 2021 y notificado por estado el día 16 de junio del 2021, proferido en el presente proceso de la referencia, recurso que se presenta dentro del termino permitido y el cual tiene como fundamento lo siguiente:

Señala el despacho en el mencionado Auto el cual inadmitió la presente demanda, que no se allego con la presentación de la demanda el registro civil de matrimonio con la correspondiente anotación de Divorcio y la Disolución de la Sociedad Conyugal, y que como tal, en ultimas, es este el documento que prueba tal hecho, por lo cual se deberá allegar so pena de rechazo.

Ahí que señalar en primer lugar, que el proceso de liquidación de la sociedad conyugal se esta impulsando acto seguido del de Divorcio y de Cesación de efectos civiles del matrimonio Católico, tal como lo establece el articulo 523 del C.G.P. dentro de los treinta días siguientes a la Sentencia Judicial, por consiguiente, No es necesario aportar nuevamente el registro civil de matrimonio pues este ya reposa dentro del expediente junto con la copia del audio de la sentencia y el acta de la sentencia, y es que el trámite que se le debe dar al presente proceso, debe ser **dentro del mismo expediente** tal como lo indica el articulo 523, cosa distinta, tal como lo señala el despacho en el auto atacado, en el cual aclara, que se le asigna un nuevo número de radicado al proceso pero por razones de estadística, que en nada deberían afectar el tramite que señala el C.G.P.

Y en segundo lugar, nos informan en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Puerto Boyacá, lugar donde reposa el Registro Civil de Matrimonio, que una vez ellos realicen la anotación del Divorcio y la Disolución de la Sociedad Conyugal, este Registro Civil de Matrimonio queda invalidado y solo se puede obtener copia mediante una orden de una autoridad judicial, razón por la cual le

es imposible a mi prohijada obtener nuevamente el registro Civil de Matrimonio y por ende, conlleva a la imposibilidad de subsanar la presente demanda.

Es así, que Solicito muy respetuosamente a su Señoría, reponer el auto del 15 de junio del 2021 y notificado por estado el día 16 de junio del 2021, y por consiguiente, admitir la presente demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal.

Con altísimo respeto, del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. D. Tapias Alvarez', written in a cursive style.

**JUAN DIEGO TAPIAS ALVAREZ**

**C.C. 1.070.007.088 de Cajicá.**

**T.P. 197.048 del C.S. de la J.**